

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
110013110015202000509-00

Téngase en cuenta que a folios 503 a 508 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **FRANCISCO SIATOYA CORTES** a: GUILLERMO BÁEZ CARRILLO, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$ 350.000.

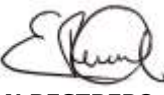
Se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir la respectiva citación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, en caso de no haber comparecido personalmente a manifestar la aceptación o repudio.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152021-00545-00

Procede el Despacho a desatar los escritos que anteceden, de la siguiente manera.

En primer lugar, se pone en conocimiento de los interesados lo comunicado por la DIAN el pasado 24 de febrero del 2022 (folio 168), en donde se señala que se está adelantando la presente mortuoria mediante trámite notarial, en efecto, se requiere a los interesados para que aclaren lo concerniente a la existencia del proceso notarial en donde se está liquidando la sucesión del causante **CASTELLANOS RODRIGUEZ**.

Se pone en conocimiento por el término de tres (3) días de los interesados la escritura pública No. 4081 de fecha 28 de septiembre del 2021 emanada de la Notaria 44 del Circulo de Bogotá en donde se efectuó la sucesión de los causantes **EDUARDO CASTELLANOS RODRIGUEZ y ANA LUCIA FERNANDEZ DE CASTELLANOS**.

Cumplido el término señalado líneas arriba, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la continuidad del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cancelación patrimonio de familia
1100131100152019 00420 00

(fol.170-180). Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder por parte de la profesional del derecho JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA como apoderada de los señores KAREN JULIETH RIARÁN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIRÁN MARTÍNEZ, YEISON RAIRÁN MARTÍNEZ y DORIS MARTÍNEZ.

(fol. 181-191). Se reconoce personería al profesional del derecho JOSÉ RICARDO PACHÓN NIÑO como apoderado de KAREN JULIETH RIARÁN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIRÁN MARTÍNEZ, YEISON RAIRÁN MARTÍNEZ y DORIS MARTÍNEZ, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACIÓN DE APOYOS
11001311001520210047200

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor del señor **JULIÁN MAURICIO QUECÁN VELÁSQUEZ** (fol. 112 a 127) se corre traslado por el término de tres (3) días.

Por otro lado, se ordena que se realice visita social a **JULIÁN MAURICIO QUECÁN VELÁSQUEZ** por intermedio de la asistente social adscrita a este Despacho.

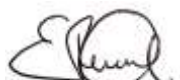
Cumplido lo anterior se continuará con el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021 00025 00

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora **descorrió dentro del término** el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MIRYAM MONTES HERNÁNDEZ, ALEJANDRA URIBE MONTES, DIEGO EDISON MORENO SANTOS

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a LAURA VANESSA RODRIGUEZ URIBE y a LAURA JULIETH MILENA URIBE MONTES. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos

sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de LARITHZA ALVAREZ PERILLA, CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RUIZ, HASBLEIDY ÁLVAREZ, MARÍA ISABEL HERRERA RUIZ.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio al demandado, señor FERNEY RODRIGUEZ RUIZ. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

REQUERIMIENTOS

A la alimentaria señorita LAURA VANESSA RODRIGUEZ URIBE, para que confiera poder a profesional del derecho, toda vez que siendo mayor de edad en la actualidad, su progenitora ya no ostenta su representación.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
110013110015202100460-00

Téngase en cuenta que a folios 103 a 106 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **WILMAR ANDRÉS VARGAS MARTÍNEZ** a: AURA ROSA BONILLA, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a través de las direcciones señaladas en el Registro Nacional de Abogados.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de Apoyos**1100131100151-2022-00287-00**

Procede este despacho a resolver el escrito que antecede y visible a folio 138, de la siguiente manera:

- **REQUERIR** a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que den celeridad e informen el trámite realizado a la solicitud efectuada por este despacho mediante oficio No. 078-S de fecha 28 de enero de 2022 (fol. 108), en el cual se solicitó la realización de prueba al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA, a fin de informar si este se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con sus condiciones actuales (Fol.70).

Se reitera que la primera entidad que convoque al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA, será quien deberá presentar la valoración solicitada.

Por **Secretaría** notifíquese por el medio más expedito la presente información.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 069_FECHA 03 DE MAYO DE 2022**

**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACIÓN DE APOYOS
110013110015202100388-00

Del informe de valoración de apoyos realizado en favor del señor **VICTOR HUGO MARTINEZ GUTIERREZ** (fol. 118 a 135) se corre traslado por el término de tres (3) días.

Asimismo, se corre traslado por el término de tres (3) días del informe de visita social (fol. 154 a 157) realizado por la asistente social adscrita a este Despacho.

Cumplido el anterior término se continuará con el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152020 00395 00

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la parte actora **descorrió dentro del término** el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 2:30 P.M. DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a las partes JHON JAIRO RAMÍREZ BENITEZ y DORALIA MARTÍNEZ CUELLAR. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

REQUIERIMIENTOS

A secretaría para que allegue diez (10) días antes de la celebración de la audiencia relación de títulos judiciales se encuentren consignados a órdenes de este despacho y para el presente asunto.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

(fol. 120) Visto el escrito que antecede, se advierte que dentro del presente asunto debe actuar a través del apoderado judicial designado en amparo de pobreza, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, se le indica que el proceso que cursa en este estrado judicial corresponde a una acción ejecutiva de alimentos y en el evento que pretenda regular visitas en favor del menor de edad, está facultado y legitimado para iniciar las acciones correspondientes.

(fol. 121-123). En cuanto a lo peticionado por la parte demandante a través de su apoderada, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015200701205-00

Revisado el expediente en su integridad se evidencia que no existe datos de contacto de la parte demandada, en efecto, se requiere a la señora **MARAHALY ARDILA HERNÁNDEZ** para que proceda a informar a este despacho los datos de notificación del señor **WILSON EDUARDO VALBUENA SALCEDO**, esto con el fin de poder realizar la debida notificación y garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha **28 de abril de 2022** notificado por estado.

Previo a fijar fecha de audiencia y de conformidad con la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

- **OFICIAR** a E.P.S. SURAMERICANA S.A. a fin de que remita de manera inmediata los datos de notificación (física y electrónica) y contacto que registra el señor **WILSON EDUARDO VALBUENA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.211.473** Esto a fin de dar con la ubicación del referido señor y vincularlo al proceso de la referencia.
- **OFICIAR** a TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL, para que informen si el señor **WILSON EDUARDO VALBUENA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.211.473**, registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la dirección de notificación (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Una vez allegada la información requerida, por secretaria ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201700304-00

Se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a los herederos reconocidos y a sus apoderados para que procedan a realizar los trámites ante la DIAN.
COMUNICAR POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACIÓN DE APOYOS
110013110015201900477-00

Como quiera que la parte requerida dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre del 2021 y teniendo en cuenta el tránsito legislativo y la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, art. 28, el juzgado dispone:

ADECUAR la demanda de INTERDICCIÓN que fue interpuesta por la parte demandante, al trámite de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** de conformidad con lo establecido con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se **ADMITE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentado por la señora **HEIDY MAGALY CAMACHO BLANCO** en contra de **MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN**

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora **MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal fin, se ordena **OFICIAR** a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que, proceda a realizar la labor aquí encomendada, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación. **Secretaría proceda de conformidad.**

Una vez se cuente con el informe de la valoración de apoyos aquí ordenada, se resolverá sobre la necesidad de nombrar un curador ad litem que represente los intereses de la señora **MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN**.

Se ordena a la asistente social adscrita al Despacho para que realice visita social en el domicilio de la señora **MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN**.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al señor Procurador Judicial adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Nulidad eclesiástica
110013110015202200301-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige providencia de fecha de fecha 20 de abril de 2022 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA Y SANDRA VIVIANA FALLA MEJIA, en la Parroquia Nuestra señora de Copacabana y Diócesis de Engativá el 01 de febrero de 2003, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ el día 11 de noviembre de 2021 publicada el 19 de enero de 2022 y ejecutoriada el 22 de marzo de 2022. (...)"

La anterior determinación hará parte integrante de la providencia de fecha 20 de abril de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Nulidad eclesiástica
110013110015202200311-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige providencia de fecha de fecha 27 de abril de 2022 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores LUIS ALEJANDRO URIZA PARRA y ROSSICLER MOLANO CADAVID, en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá el 08 de noviembre de 2014, proferida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO DIOCESANO ENGATIVÁ el día 19 de octubre de 2021 ejecutoriada el 22 de marzo de 2022. (...)"

La anterior determinación hará parte integrante de la providencia de fecha 27 de abril de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015201700650-00

Del escrito concerniente al cumplimiento del acuerdo celebrado en audiencia de fecha 29 de agosto del 2019 se corre traslado por el término de cinco (5) días.

En caso de haberse cumplido lo acordado entre los extremos procesales, se les requiere para que den cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 de la audiencia de fecha 29 de agosto del 2019, esto es, desistan de las pretensiones, conforme se avizora en la siguiente imagen:

4.- Cumplido el anterior acuerdo, las partes se comprometen a desistir de las pretensiones de la demanda, solicitar el levantamiento de la medida cautelar que garantiza el acuerdo y renunciar a cualquier acción de carácter civil y de cualquier otra naturaleza en lo que respecta a las pretensiones de este proceso.

5.- Las partes acuerdan la suspensión del proceso por el tiempo que se ha estipulado para cumplir con las obligaciones económicas pactadas.

Cumplido el término otorgado líneas arriba, secretaria proceda a ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2021-00614-00

Procede este despacho a resolver el escrito que antecede y visible a folio 18, en los siguientes términos:

- **OFICIAR a FLOTAS MAGDALENA, MIGRACIÓN COLOMBIA Y DATA CREDITO**, requiriendo informar ante este despacho el trámite dado a lo solicitado como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092_FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
110013110015202100194-00

En atención al informe que precede, y siguiendo los lineamientos dados por la **H. Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017**, se adecua el trámite del proceso y en consecuencia por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **DE ALIMENTOS** incoada por **YINA MARCELA RODRÍGUEZ REY** en representación de su hija **NICOL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** en contra de **DAVID MAURICIO JIMÉNEZ MORA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. **(Proceda secretaría de conformidad)**

Para los fines correspondientes se ordena notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes mediante telegrama y/o el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2021-00614-00

Procede este despacho a resolver el escrito que antecede y visible a folio 163, en los siguientes términos:

- **PONER** en conocimiento de la apoderada de la parte accionante, el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante el cual se decretan las medidas cautelares del presente asunto.
- **AUTORIZAR** para efectos de notificaciones de la parte accionante, la actualización de los correos electrónicos luzka0128@gmail.com y abogadoscvo@gmail.com.
- **COMPARTIR** el proceso a la apoderada de la parte accionante a los correos electrónicos relacionados anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092_FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Filiación
110013110015202100600-00

Téngase en cuenta que a folios 56 a 61 obra emplazamiento realizado en el sistema siglo XXI web-TYBA.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **JHON FREDY LOPEZ DIAZ** a: GUILLERMO BÁEZ CARRILLO. COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Se fija como gastos de curaduría al auxiliar designado, la suma de \$350.000.

Se requiere a la parte demandante para que remita las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 FECHA 7 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Aumento cuota alimentos
1100131100152019 00632 00

DEMANDANTE: SONIA MILENA CÓRTEZ SOLANO C.C. NO 1.015.426.097
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA C.C. NO 88.214.555

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el demandado **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA** fue notificado personalmente, acorde con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

(fol. 187). Se reconoce personería a la profesional del derecho **OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA** como apoderada del demandado señor **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 117-186). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado a través de su apoderada, contesta la demanda dentro del término conferido, **proponiendo excepciones de mérito.**

Es de advertir que el escrito de contestación de demanda junto con sus anexos fueron remitidos por la togada al correo electrónico airuabogada@gmail.com perteneciente a la apoderada de la parte actora, quien **guardó silencio en el traslado de las excepciones presentadas.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9.00 A.M. DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante SONIA MILENA CORTES SOLANO. se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P). **Prueba solicitada igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.**

OFICIOS: A la institución educativa AEITU para que certifique el ingreso mensual que devenga la señora **SONIA MILENA CORTES SOLANO.**

DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se decreta el interrogatorio al demandado **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA.** se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P). **Prueba solicitada igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.**

A la **EPS FAMISANAR** para que informe el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora **SONIA MILENA CORTES SOLANO**, el nombre de su empleador y la dirección de éste.

A la **DIAN** para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años de los señores **SONIA MILENA CORTES SOLANO y SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA.**

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de **SONIA MILENA CORTES SOLANO y SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA**, figura alguna matrícula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

Con relación a la vista social a la residencia de la demandante y alimentante solicitada por el Ministerio Público, este Despacho se abstiene de su decreto en virtud a que no existe controversia alguna entre las partes con relación a la custodia y tenencia de los menores, ni tampoco a las condiciones habitacionales brindadas por la progenitora.

PRUEBAS DE OFICIO

Al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que certifique a cuánto equivale la mesada pensional que devenga el señor **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA** previos descuentos de ley.

A la oficina de **TALENTO HUMANO DE LAS FUERZAS MILITARES** y/o quien haga sus veces, para que certifique a este Despacho si el señor **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA** tiene vinculación laboral en alguna de las dependencias de esa Institución, en caso afirmativo, indicar, fecha de ingreso, cargo, ingresos que percibe por todo concepto y que constituyan factor salarial, previos descuentos de ley.

A la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **SONIA MILENA CORTES SOLANO y SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA**, se encuentran matriculados como comerciante, o propietario de establecimientos de comercio.

A la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **SONIA MILENA CORTES SOLANO y SERGIO ANTONIO RAMÍREZ VEGA**, aparecen como propietarios de algún vehículo automotor.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

REQUIERIMIENTOS

A la parte demandada para que certifique el grado de escolaridad que ostenta en la actualidad su hijo HEINER ANDRES RAMIREZ TAFUR.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 de FECHA 07 de junio de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cancelación patrimonio de familia
1100131100152019 00420 00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que los señores **KAREN JULIETH RAIRÁN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIRÁN MARTÍNEZ, YEISON RAIRÁN MARTÍNEZ** fueron notificados personalmente, acorde con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

(fol.153-158). Se reconoce personería a la profesional del derecho **JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA** como apoderada de los señores **KAREN JULIETH RAIRÁN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIRÁN MARTÍNEZ, YEISON RAIRÁN MARTÍNEZ**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 159-169). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los señores **KAREN JULIETH RAIRÁN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIRÁN MARTÍNEZ, YEISON RAIRÁN MARTÍNEZ** a través de su apoderada, contestaron la demanda dentro del término conferido, **proponiendo excepciones de mérito.**

Es de advertir que el escrito de contestación de demanda fue remitido por la togada **JULIETH DANIELA TOLEDO CARRANZA** al correo electrónico lc.coyp@gmail.com, perteneciente a la apoderada de la parte actora, quien **guardó silencio en el traslado de las excepciones presentadas.**

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 A.M. del día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

Se niega el decreto del testimonio del señor GERMAN ANTONIO MOLANO CUBIDES, ya que éste ostenta la calidad de demandante dentro del presente asunto.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a **DORIS MARTÍNEZ.** se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante **GERMAN ANTONIO MOLANO CUBIDES.** se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **JINETH JOHANNA RAIAN JIMÉNEZ, MARIA EUGENIA VEGA GARCIA, MARIA CLARIBEL GARCÍA ACOSTA, MAYERLY AVILA TRASLAVIÑA, LUZ ALBA DIAZ CUELLAR, YOLANDA BOTERO CARDONA.**

CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES: No aportó.

TESTIMONIOS: No solicitó

INTERROGATORIO: No solicitó

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de **KAREN JULIETH RIARAN MARTÍNEZ, GILBERTO RAIAN MARTINEZ, YEISON RAIAN MARTÍNEZ.** se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario